

**AYUNTAMIENTO DE LAREDO**

*Información pública de expediente para construcción de caseta de aperos en el Paraje del Pontón.*

Se ha incoado expediente con número 143/2006 (licencia de obras 70/2006) de construcción de caseta de aperos en la parcela 584 del polígono 1 del Catastro de Rústica a instancia de doña Manuela Torre Echevarría.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 116.1.b) de Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, el citado expediente se somete a información pública por el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la inserción de este anuncio en el BOC, a efecto de exámenes y reclamaciones.

Laredo, 8 de marzo de 2006.—El alcalde-presidente, Santos Fernández Revollo.

06/3513

**AYUNTAMIENTO DE SANTANDER****Servicio Jurídico de Fomento y Urbanismo**

*Resolución aprobando el Proyecto de Compensación de la Unidad de Actuación número 9 delimitada en el P.E.R.I. de La Albericia.*

Por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Santander, con fecha 27 de marzo de 2006, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 153 de la Ley de Cantabria 2/2001 de 25 de junio de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, se ha adoptado acuerdo aprobando definitivamente el Proyecto de Compensación de la Unidad de Actuación nº 9 delimitada en el P.E.R.I. de La Albericia, a propuesta de don Pedro Sánchez Lagarejo en representación de «Cartonajes La Albericia, S.A.»

Contra dicha resolución podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante la Junta de Gobierno Local en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del mismo.

Igualmente, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación del acuerdo.

Si se interpone recurso de reposición, podrá, igualmente, interponerse el recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional y en el plazo que se indica en el párrafo anterior contra la resolución expresa del mismo, o en el de seis meses contra su desestimación presunta, que se producirá si no es notificada resolución expresa en el plazo de un mes, contado a partir del día en que el recurso de reposición tenga entrada en el Registro General de este Ayuntamiento. Podrá, no obstante, formularse cualquier reclamación que entienda convenir a su derecho.

Santander, 27 de marzo de 2006.—El alcalde, Gonzalo Piñeiro García-Lago.

05/4645

**AYUNTAMIENTO DE SANTANDER****Servicio Jurídico de Fomento y Urbanismo**

*Información pública de la aprobación inicial del Equipamiento número 2.265, Colegio Público Eloy Villanueva.*

Por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Santander, con fecha 20 de marzo de 2006 y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 121.3 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, y 11.7.3 del Plan General de Ordenación Urbana de Santander, se ha adoptado acuerdo aprobando inicialmente y sometiendo a información al público por espacio de veinte días, para que cualquier interesado pueda presentar las alegaciones que estime oportunas, la propuesta del Servicio de Urbanismo de concreción del uso del equipamiento y condiciones específicas de ordenación del Equipamiento

número 2.265 «Colegio Público Eloy Villanueva». El expediente se encuentra a disposición de cualquiera que quiera examinarlo en la planta 4.ª del número 3 de la calle Los Escalantes, Servicio de Urbanismo.

Santander, 21 de marzo de 2006.—El alcalde, Gonzalo Piñeiro García-Lago.

06/4684

**7.4 PARTICULARES****PARTICULAR**

*Notificación de acreditación de cabida de finca radicante en Campizo (Peñacastillo).*

Don Javier Asín Zurita, notario de Santander, con despacho en calle Calvo Sotelo, 6, escalera. A, 3.º derecha,

Hago saber: Que he sido requerido por doña María de Carmen Portilla Pérez y don Hilario Arconada Medrano para tramitar acta de presencia y notoriedad con objeto de acreditar que la cabida de una finca de su propiedad radicante en el sitio del Campizo, del pueblo de Peñacastillo, en este término de Santander, identificada catastralmente con la referencia 39900A013000740000MY y procedente de la agrupación de las fincas registrales 1.958 y 194 del Registro de la Propiedad de Santander Número Cuatro, es de 5.068 metros cuadrados (según certificado catastral 5.097 metros cuadrados).

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 203 de la Ley Hipotecaria, se notifica nominativamente a don José Manuel Fernández Diestro, doña Carmen Torre Andrés, doña Benigna Josefa Álvarez Llata, «Terrenos de Adarzo, S.L.», don Luis Fernández San Martín, doña Eugenia Diestro, don Antonio Ruiz Calva, don Maximiano Llata, herederos de don Ramón San Martín, herederos de doña Carmen Fernández y don Agustín Fernández, y genéricamente a cuantos puedan ostentar algún derecho sobre tal finca, a fin de que puedan comparecer en mi despacho dentro de los veinte días hábiles siguientes al de la publicación de este edicto para exponer y justificar sus derechos.

Santander, 30 de marzo de 2006.—El notario, Javier Asín Zurita.

06/4380

**PARTICULAR**

*Información pública de extravío del título de Formación Profesional de Segundo Grado, Rama Electricidad y Electrónica, especialidad Instalaciones y Líneas Eléctricas.*

Se hace público el extravío del título de Formación Profesional de Segundo Grado, Rama Electricidad y Electrónica, especialidad Instalaciones y Líneas Eléctricas, de don Máximo Fernández Estrada.

Cualquier comunicado sobre dicho documento, deberá efectuarse ante la Dirección General de Coordinación, Centros y Renovación Educativa, de la Consejería de Educación del Gobierno de Cantabria, en el plazo de treinta días, pasados los cuales dicho título quedará nulo y sin valor y se seguirán los trámites para la expedición del duplicado.

Santander, 6 de abril de 2006.—Firma ilegible.

06/4674

**7.5 VARIOS****CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA**

*Orden GAN/30/2006, de 30 de marzo, por la que se regula el control oficial del rendimiento lechero en la Comunidad Autónoma de Cantabria, para la evaluación genética de las especies bovina, ovina y caprina y se constituye el Centro autonómico de control lechero.*

El control lechero oficial es, junto con la calificación morfológica de las hembras de las especies lecheras el pilar fundamental sobre el que se sustentan los programas de mejora genética de dichas especies y razas.

Consecuencia de lo anterior es manifiesta la importancia que los programas de control lechero tienen en nuestra Comunidad Autónoma, en los que se encuentran incluidos cerca del 50% de los ganaderos de vacuno lechero con más del 60% de las vacas de ordeño.

En la actualidad el control oficial del rendimiento lechero para la evaluación genética de las especies bovina, ovina y caprina, se encuentra regulado por el Real Decreto 368/2005, de 8 de abril que deroga el R.D. 1213/1997, por el que se venía rigiendo hasta la fecha de publicación del primero.

La producción lechera demanda de manera constante la incorporación de nuevas tecnologías, por lo que se deben actualizar y regular todos aquellos medios que permitan una mayor rentabilidad de las explotaciones, entre las que destaca la mejora genética como la herramienta que permite disponer de efectivos de reproductores selectos de valor genético conocido.

Al constituir el control lechero un instrumento fundamental en el desarrollo de los esquemas de selección del ganado lechero requiere una estructura organizativa básica sobre la que articularse, en la que participen las organizaciones o asociaciones representativas del sector, así como los órganos representativos del sector.

El Real Decreto 368/2005, de 8 de abril, como normativa básica que es, contempla el papel que en el aspecto organizativo del Control Lechero deben desempeñar los Centros Autonómicos de Control Lechero, al aglutinar las funciones de los núcleos de control lechero, apoyados por los laboratorios autonómicos para el análisis cualitativo de la leche.

En consecuencia y de conformidad con las atribuciones que me confiere en el artículo 33.f) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

## DISPONGO

### Artículo 1. Objeto.

El objeto de la presente Orden es la constitución del Centro autonómico de control lechero, regular su funcionamiento y establecer la normativa básica de coordinación del control oficial del rendimiento lechero en Cantabria.

### Artículo 2. Definiciones.

A los efectos de lo dispuesto en esta Orden, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

a) Control oficial del rendimiento lechero (en adelante control lechero oficial): conjunto de actuaciones cuyo objetivo es la evaluación genética de los reproductores de las especies bovina, ovina y caprina de aptitud lechera para mejorar las producciones lácteas y que consistirá en la comprobación sistemática de la cantidad de leche producida y de sus componentes, así como la recogida de otra información de validez, para su incorporación a los esquemas de selección aprobados para las diferentes razas.

b) ICAR (International Committee for Animal Recording): Comité Internacional para el Control del Rendimiento Animal, que establece los procedimientos normalizados internacionales sobre comprobación de rendimientos de las especies ganaderas, a los que se deberá ajustar esta Orden.

c) Organizaciones o asociaciones: Las organizaciones o asociaciones de criadores de animales de raza que lleven o creen libros genealógicos oficialmente reconocidos al amparo del Decreto 14/1994, de 28 de abril de 1994, que regula el reconocimiento Oficial por parte de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca de las mencionadas Asociaciones.

d) Centro autonómico de control lechero: órgano responsable de la organización y ejecución del control lechero oficial en la comunidad autónoma de Cantabria.

e) Controladores autorizados: Los técnicos nombrados por el centro autonómico de control lechero, responsables de la ejecución de las tareas de control lechero oficial en las explotaciones que tengan asignadas.

f) Explotación: Será aquella dedicada a la cría de animales de aptitud láctea que se encuentre inscrita en el registro de Explotaciones Ganaderas.

g) Lactación finalizada y válida: la calculada a partir del conjunto de datos normalizados obtenidos del control lechero oficial de una hembra inscrita en el libro genealógico, sin perjuicio de lo previsto en la disposición transitoria tercera así como en los anexos del Real Decreto 368/2005, por un período de tiempo continuo tras el parto, y cuya información será válida para incorporar al esquema de selección.

h) Autoridad competente: los órganos competentes de la Dirección General de Ganadería de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca del Gobierno de Cantabria.

i) Esquema de selección: cualquier programa diseñado a requerimiento o por una organización de criadores de ganado de raza pura reconocida oficialmente, encaminado a elegir los mejores animales de una raza para destinarlos a la reproducción, con arreglo a unos determinados caracteres deseables definidos por los objetivos de cría de esa raza, con el fin de que dichos caracteres sean transmitidos a la descendencia.

j) Auditor: técnico nombrado por el centro autonómico de control lechero para ejecutar las funciones previstas.

l) Laboratorio autonómico de control lechero: Será el designado por la autoridad competente para la realización de los análisis del control lechero.

### Artículo 3. Distribución de competencias.

1. La Dirección General de Ganadería de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, es la responsable del funcionamiento del Control Lechero Oficial en la Comunidad Autónoma de Cantabria, correspondiendo al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación la coordinación con el resto de las Comunidades Autónomas.

2. El control lechero es ejecutado a través del Centro Autonómico de control lechero, bajo la supervisión de los órganos competentes de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca y con la participación y asesoramiento de las organizaciones o asociaciones definidas en el artículo 2.

### Artículo 4: Creación y composición de la Comisión Regional de Control Lechero Oficial.

1. Se constituye la Comisión regional de control lechero oficial, como órgano colegiado, adscrito a la Dirección General de Ganadería de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca del Gobierno de Cantabria.

2. La Comisión regional del control lechero oficial estará constituida por:

a) Un presidente que será el Director General de Ganadería.

b) Un vicepresidente que será el jefe de Servicio de Producción Animal de la Dirección General de Ganadería.

#### c) Vocales:

1. Los Presidentes de las asociaciones de criadores de animales de raza oficialmente reconocida por la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca. Uno por cada raza incluida en el control lechero.

2. Un técnico designado por la asociación más representativa.

3. Un representante del Laboratorio autonómico de control lechero.

4. El Jefe de Sección de Reproducción y Mejora Ganadera de la Dirección General de Ganadería.

5. Un funcionario designado por el Director General de Ganadería que actuará como secretario con voz pero sin voto.

3. Dentro de la Comisión regional de control lechero se constituye un Comité de Gestión para el estudio y preparación de los temas y asuntos que afecten a la Comisión y que estará integrado por:

a) Dos funcionarios técnicos designados por el Director General de Ganadería.

b) Un técnico designado por la asociación más representativa.

c) Un técnico designado por el laboratorio autonómico de control lechero.

Artículo 5. Funciones de la Comisión regional de control lechero oficial.

La Comisión regional de control lechero tendrá las siguientes funciones:

a) Analizar y estudiar los resultados globales del control lechero oficial.

b) Analizar y valorar las medidas que estimen oportunas y proponerlas a los órganos competentes para mejorar la calidad de los resultados.

c) Velar por el cumplimiento de la normativa autonómica, nacional, comunitaria y por las normas establecidas por el ICAR.

d) Establecer las medidas oportunas para una correcta y homogénea aplicación de las actuaciones en materia de control lechero oficial.

e) e) Proponer las ayudas a establecer en materia de control lechero.

f) Adoptar las medidas necesarias para el correcto cumplimiento de esta Orden

g) Supervisar la estructura y funcionamiento de las bases informáticas que contengan los datos de cada raza de aptitud lechera reconocida.

h) Proponer e informar las disposiciones de carácter general o sus modificaciones.

i) Las demás que puedan atribuir o asignar a la Comisión las disposiciones vigentes.

Artículo 6. Funcionamiento de la Comisión regional de control lechero.

1. La Comisión regional del control lechero oficial se reunirá de forma periódica, al menos, una vez al año.

2. La Comisión regional de control lechero oficial aprobará las normas de régimen interno que estime convenientes para el desarrollo de sus cometidos. En todo lo no previsto por sus normas de funcionamiento, se aplicará la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. El funcionamiento de la Comisión no supondrá incremento del gasto público.

Artículo 7. Centro autonómico de control lechero.

1. Se constituye el Centro autonómico de control lechero que actuará como unidad de coordinación y gestión de la ejecución del control lechero en el ámbito de esta Comunidad con arreglo a lo dispuesto en el Real Decreto 368/2005.

2. En el Centro autonómico de control lechero se integran las Asociaciones de criadores de animales de raza oficialmente reconocida y el Laboratorio Autonómico de Control Lechero Oficial.

3. La Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, mediante resolución, podrá otorgar la gestión del centro autonómico de control lechero a las organizaciones o asociaciones definidas en el artículo 2.

4. La Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, mediante resolución, reconocerá al Laboratorio autonómico de control lechero oficial.

5. El Centro autonómico de control lechero deberá disponer de medios humanos y materiales suficientes para la recepción y archivo de todos los datos relativos al control lechero oficial recogidos en las explotaciones así como para poder procesar, depurar y generar toda la información que se precise para el funcionamiento de dicho control

6. El Centro autonómico de control lechero deberá cumplir los requisitos y funciones siguientes:

a) Asesorar, orientar, vigilar y prestar todo el apoyo técnico necesario a los titulares de las explotaciones sometidas a control lechero oficial, así como diseñar y facilitar los medios necesarios para su ejecución.

b) Autorizar el ingreso en el control lechero oficial de las explotaciones propuestas por las organizaciones o asociaciones, y asignarles un código de identificación y un controlador autorizado.

c) Llevar un registro de las explotaciones y de los animales con los datos correspondientes al control lechero oficial.

d) Recopilar los datos de cada explotación, según su sistemática de ordeño establecida en los Anexos II, III y IV del Real Decreto 368/2.005.

e) Autorizar, supervisar y, en su caso, dejar sin efecto el nombramiento de los controladores autorizados.

f) Asignar un código de identificación a los controladores autorizados.

g) Supervisar que los modelos de medidores utilizados están aprobados por el ICAR, así como su calibración periódica.

h) Gestionar y procesar los datos recogidos en el control lechero oficial.

i) Cerrar y calcular la producción natural y normalizada de las lactaciones.

j) Coordinarse con el laboratorio autonómico de control lechero para la remisión de las muestras de leche.

k) Realizar las funciones de auditoría interna, de acuerdo con el apartado B del anexo I del Real Decreto 368/2005, y remitir trimestralmente a los órganos competentes de la comunidad autónoma un informe sobre los resultados de aquellas.

l) Investigar y decidir las medidas correctoras de tipo técnico ante las irregularidades detectadas por la aplicación de esta Orden y el Real Decreto 368/2005.

m) Comunicar al órgano competente de la comunidad autónoma todas las irregularidades que detecten en el ejercicio de sus funciones y proponer, en su caso, las medidas oportunas.

n) Comunicar todos los datos relativos al control lechero oficial a las organizaciones o asociaciones.

o) Proporcionar información a cada titular de los datos relativos al control lechero oficial de su explotación, al menos, con una periodicidad mensual

Artículo 8. Laboratorio autonómico de control lechero.

1. Se constituye el Laboratorio autonómico de control lechero oficial para realizar los análisis de dicho control.

2. El Laboratorio autonómico de control lechero deberá estar acreditado conforme a las normas UNE-ISO que sean de aplicación o adquirirlas en un plazo de cinco años.

3. Dicho Laboratorio autonómico de control lechero deberá actuar de forma coordinada con el Centro autonómico de control lechero y con el laboratorio nacional de referencia.

Artículo 9 Inspección oficial.

El órgano competente de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca es el responsable de la inspección del control lechero oficial, la cual podrá realizarse de oficio, a solicitud del centro autonómico de control lechero ó a requerimiento de la Dirección General de Ganadería del Ministerio de Agricultura Pesca y Alimentación.

Artículo 10. Financiación.

El funcionamiento del Centro autonómico y de todas las actuaciones que comporta lo contemplado en la presente Orden y en el Real Decreto 368/2005, será financiado con cargo a los créditos presupuestarios que anualmente se establezcan a efecto en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria, para estimular el control de rendimiento lechero oficial y la mejora genética, así como a las aportaciones que en su caso pudieran determinar las Asociaciones de criadores de animales de raza para sus socios.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. En el Centro autonómico de control lechero quedan integrados la totalidad de los núcleos de control lechero actualmente existentes en la comunidad autónoma de Cantabria, con sus explotaciones y hembras inscritas. Esta integración se produce en condiciones de igualdad con todos sus derechos y obligaciones.

Segunda. Para toda actuación relativa al control lechero oficial no contemplada en esta Orden será de aplicación lo contemplado en el Real Decreto 368/2005 y anexos que lo desarrollan.

## DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se faculta al Director General de Ganadería, a adoptar en el ámbito de sus respectivas competencias, las medidas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Segunda. La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 30 de marzo de 2006.—El consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, Jesús Miguel Oria Díaz  
06/4782

## CONSEJERÍA DE GANADERÍA AGRICULTURA Y PESCA

*Información pública de homologación de curso de aplicador de productos fitosanitarios.*

La Comisión de Valoración para la homologación de cursos y expedición de carnés de capacitación para realizar tratamientos con plaguicidas, constituida de acuerdo con la Orden de 6 de julio de 2001 de las Consejerías de Ganadería, Agricultura y Pesca y de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales, en reunión celebrada el día 5 de abril de 2006, comunica la homologación del siguiente curso:

Título del curso: Aplicador de productos fitosanitarios.

Entidad organizadora: SDGM-UPA-Cantabria.

Dirección: B° La Iglesia, 78-A. San Salvador (Medio Cudeyo).

Lugar de realización: Ayuntamiento de Escalante.

Objetivo: Proporcionar los conocimientos especializados indispensables para la aplicación de productos fitosanitarios y para la obtención del carnet de aplicador.

Nivel de capacitación: Básico.

Contenido general:

1.- Las plagas. Métodos de control. Medios de defensa fitosanitarios.

2.- Productos fitosanitarios: Descripción y generalidades.

3.- Peligrosidad de los productos fitosanitarios y de sus residuos.

4.- Riesgos derivados de la utilización de productos fitosanitarios.

5.- Intoxicaciones y otros efectos sobre la salud. Primeros auxilios.

6.- Tratamientos fitosanitarios. Equipos de aplicación.

7.- Limpieza, mantenimiento, regulación y revisión de los equipos.

8.- Nivel de exposición del operario: Medidas preventivas y de protección en el uso de productos fitosanitarios.

9.- Relación trabajo-salud: Normativa sobre prevención de riesgos laborales.

10.- Buenas prácticas ambientales. Sensibilización medioambiental.

11.- Protección del medio ambiente y eliminación de envases vacíos: Normativa específica.

12.- Principios de la trazabilidad. Requisitos en materia de higiene de los alimentos y de los piensos.

13. Buena práctica fitosanitaria: Interpretación del etiquetado y fichas de datos de seguridad.

14.- Normativa que afecta a la utilización de productos fitosanitarios. Infracciones y sanciones.

15. Prácticas de aplicación de productos fitosanitarios.

Número de alumnos: 26.

Número de horas lectivas: 25.

Fechas de realización: 21, 24 y 28 de abril y 5 y 8 de mayo.

Condiciones de inscripción: Personal auxiliar de tratamientos terrestres y aéreos y agricultores que los realicen en su propia explotación sin emplear personal auxiliar y utilizando plaguicidas que no sean o generen gases clasificados como tóxicos o muy tóxicos, según lo dispuesto en el Real Decreto 255/2003. La inscripción es gratuita por estar financiado el curso por la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca.

Santander, abril de 2006.—El presidente de la Comisión, Benito Fernández R.-Arango.

06/4919

## CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

## Dirección General de Formación Profesional, Ordenación y Promoción Educativa

*Corrección de errores a la Resolución de 21 de marzo de 2006, por la que se procede a la convocatoria de las pruebas para la obtención de los títulos de Técnico y Técnico Superior de Formación Profesional Específica en el año 2006, publicada en el BOC número 70, de 10 de abril de 2006.*

En la Resolución publicada en el BOC número 70, de 10 de abril de 2006, por la que se procede a la convocatoria de las pruebas para la obtención de los títulos de Técnico y Técnico Superior de Formación Profesional Específica en el año 2006, se ha apreciado error, por omisión, en el apartado quinto, siendo el apartado quinto completo como a continuación se inserta:

«Quinto. Orientación.

Desde el inicio del proceso de admisión, los centros docentes adoptarán las medidas precisas para garantizar que los/las solicitantes reciban una orientación adecuada, tanto en lo referente a los plazos y procesos de reclamación, como en los aspectos curriculares del módulo o módulos que sean de su interés, así como de los posibles itinerarios formativos adecuados para obtener la competencia del título al que optan.

El equipo directivo de cada centro, junto con los departamentos de familias profesionales y el Departamento de Formación y Orientación Laboral, establecerá el sistema de atención, orientación y apoyo a los/las aspirantes que se presenten a estas pruebas. Las actividades de orientación y apoyo incluirán:

a) Asesoramiento sobre el sistema de evaluación y reconocimiento previsto en el artículo tercero, apartado 6, de la Orden EDU 15/2005.

b) Orientación sobre el contenido de las pruebas de evaluación.

c) Realización, dentro de las posibilidades del centro, de prácticas preparatorias de las pruebas.»

Santander, 17 abril de 2006.—La jefa de Sección de Actas y Boletín, Amparo López Ortiz.

06/5006

## AYUNTAMIENTO DE ARGOÑOS

*Información pública de solicitud de licencia para acondicionamiento de local para bar, en avenida Trasmiera, 3.*

Don Ángel Samperio Fernández solicita licencia para acondicionamiento de local para albergar la actividad de bar, en la planta baja de la vivienda sita en avenida Trasmiera, número 3, de este municipio de Argoños.

Lo cual se hace público según lo dispuesto en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, durante el plazo de diez días a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOC, a efectos de que aquellas personas interesadas puedan examinar el expediente y formular las reclamaciones que consideren oportunas.

Argoños, 17 de marzo de 2006.—El alcalde, Joaquín Fernández.

06/3888

## AYUNTAMIENTO DE MIENGO

*Notificación de baja en el Padrón Municipal de Habitantes*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero y habiéndose intentado notificación individualizada a las personas que se detallan a continuación, a quienes no ha sido posible notificar por cau-